

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL RELATIVO A LOS MAPAS DE COBERTURA DE TODAS LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

A n t e c e d e n t e s

- I. En la cuarta sesión extraordinaria, celebrada el trece de noviembre de dos mil trece, se aprobó por el Comité de Radio y Televisión el *“Acuerdo [...] por el que se declara la actualización, vigencia y alcance efectivo de los mapas de cobertura correspondientes a las estaciones de radio y canales de televisión en la República Mexicana.”*, identificado con la clave ACRT/39/2013.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”*.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*.
- IV. Mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/3134/2014 de veintidós de agosto de dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones las áreas de servicio de las emisoras de radio AM, radio FM, televisión analógica y televisión digital terrestre.
- V. Mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/3135/2014 de veintidós de agosto de dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores información relacionada con el marco geográfico electoral de los mapas de cobertura de las emisoras de radio y televisión.

- VI. Mediante oficio INE/DERFE/0686/2014 de quince de octubre de dos mil catorce, el Ingeniero René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, proporcionó la actualización del Marco Geográfico Electoral con corte al mes de junio de 2014. Asimismo, indicó que el Marco Geográfico Electoral que dicha Dirección utilizará para el Proceso Federal Electoral 2014-2015, será aquel que incluya las secciones nuevas resultado del Proyecto de Reseccionamiento 2014, el cual una vez concluido será proporcionado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VII. Mediante oficio IFT/222/UER/020/2014 de quince de octubre de dos mil catorce, el Ingeniero Alejandro Navarrete Torres, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, proporcionó información relativa a las áreas de servicio de las estaciones de radiodifusión sonora en AM y FM que se encuentran operando, así como las áreas de servicio y zonas de cobertura de las estaciones de televisión analógica y digital en operación.
- VIII. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave INE/CG267/2014.
- IX. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave INE/CG267/2014.
- X. Mediante oficio INE/DERFE/1150/2014 recibido el ocho de diciembre de dos mil catorce, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores remitió el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, con fecha de corte al veintiocho de octubre de dos mil catorce.

C o n s i d e r a n d o

- 1. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A y B, así como base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Que de acuerdo con el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales como fuera de ellos.
3. Que tal y como lo señala el artículo 159, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
4. Que los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
5. Que de conformidad con el artículo transitorio Vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y primero transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las obligaciones previstas en los Decretos por los que se expidieron dichos ordenamientos para los concesionarios, serán aplicables en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia, tengan aún el carácter de permisionarios.

Sobre el particular conviene señalar lo establecido en el artículo transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio del presente año:

“DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán

transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia.”

6. Que con motivo de la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 173, numerales 4 y 5, inciso a); y 6, numeral 2, incisos d), e) y f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones los mapas de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión así como su alcance efectivo, entendiéndose cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio como toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

Asimismo, establece que dicho Comité es el responsable de solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el último corte de la información del marco geográfico electoral a nivel estatal, municipal, distrital federal y local, seccional y de localidades, relacionado con los ámbitos geográficos correspondientes a los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones; y por último declarar la actualización y vigencia de la información del marco geográfico electoral relativo a la cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión.

7. Que los artículos 46, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral vigente; 46, numeral 1, inciso m); y 74, numeral 6 inciso d) del Reglamento Interior de Instituto Nacional Electoral, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones los mapas de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, además de la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad federativa que para tales efectos proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

8. Que el artículo 46, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece que la información que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se actualizará una vez al año. Asimismo, en el supuesto de existir elementos que indiquen datos contrarios a lo plasmado en el mapa de cobertura, previo acuerdo del Comité, se solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones información al respecto, a fin de corroborarlo con el mapa de cobertura.
9. Que derivado de la información proporcionada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tal y como se mencionó en los antecedentes V y VI resulta necesario actualizar el marco geográfico electoral de los mapas de cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión, con lo cual se actualiza la información electoral siguiente:
 - a) Entidades con Cobertura
 - b) Secciones con Cobertura de la Entidad
 - c) Secciones Totales Cubiertas
 - d) Porcentaje de Secciones de la Entidad con Cobertura
 - e) Padrón Electoral de Secciones de la Entidad con Cobertura
 - f) Lista nominal de Secciones de la Entidad con Cobertura
10. Con base en los considerando anteriores y en atención al principio de máxima publicidad que rige la función electoral, la actualización que hace esta autoridad de la información relativa a los mapas de cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión en la República Mexicana, ofrece no sólo la relativa al padrón electoral y la lista nominal de electores, sino que además incorpora datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
 - a) Localidades Rurales Cubiertas
 - b) Población Total con Cobertura de la Entidad
 - c) Población de 18 años y más con Cobertura de la Entidad
 - d) Total de Viviendas Particulares Habitadas con Cobertura de la Entidad
 - e) Viviendas Particulares Habitadas que Disponen de Radio con Cobertura de la Entidad
 - f) Viviendas Particulares Habitadas que Disponen de Televisión con Cobertura de la Entidad
11. Que la totalidad de los mapas actualizados que acompañen al presente instrumento forman parte del mismo para todos los efectos legales. Dichos instrumentos oficiales estarán disponibles para su consulta en el Portal INE y su contenido será de carácter público, en atención a lo dispuesto en el artículo 46, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 159, numerales 1 y 2, 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, incisos c) y d); 173, numerales 4 y 5; y 184, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1 y 2; 4, numerales 1 y 2 incisos c) y d); 6, numeral 2, inciso d); y 46 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se declara la actualización del marco geográfico electoral relativo a la cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión a nivel estatal, municipal, distrital federal, seccional y de localidades.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a realizar todas las acciones necesarias con la Unidad de Servicios de Informática del Instituto, para poner a disposición para su consulta los mapas de cobertura de estaciones de radio y canales de televisión en el Portal INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada los días diecisiete y veintidós de diciembre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales y sin el consenso de los Representantes de los partidos políticos, presentes en la sesión.

**La Presidenta
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN
RÍOS Y VALLES**

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ